

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. 699-2 • 27 agosto de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)

# CONTENIDO

DECRETO No. 0725 de 2020 (24 de agosto de 2020) .....	3
POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.	
DECRETO No. 0726 de 2020 (25 de agosto de 2020) .....	5
POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA LA PRÁCTICA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA INDIVIDUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'	
DECRETO No. 0727 de 2020 (25 de agosto de 2020) .....	10
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA POSTERIOR DESIGNACIÓN DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0725 de 2020**  
**(24 de agosto de 2020)****POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

El **Alcalde del Distrito Especial, Industrial Portuario de Barranquilla** en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, el artículo 40 de la Ley 152 de 1994, los artículos 23 y 78 de la Ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 8° del artículo 315 de la Constitución Política, preceptúa que son funciones del alcalde convocar al concejo a sesiones extraordinarias, en las que la corporación distrital se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que, en concordancia con el precepto constitucional antes citado, el párrafo 2, del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, autoriza a los alcaldes para convocar al concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a los períodos de sesión previstos ordinariamente, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que el artículo 78 de la Ley 136 de 1994 señala que: *"El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas (...)"*

*Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días".*

Que es necesario convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla para que tramiten y decidan sobre las objeciones presentadas por la administración distrital a los proyectos de Acuerdo:

1. *"Por medio del cual se crea y se estructura el Consejo Consultivo de Mujeres del Distrito de Barranquilla"*
2. *"Por el cual se instituye e implementa un hospital geriátrico en el Distrito Especial Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla y se trazan las líneas para la política pública de protección de la salud de los ancianos" y*
3. *"Por el cual se instituye e implementa un hospital mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se trazan las líneas para la política pública de la salud mental"*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Convocar al Concejo Distrital de Barranquilla a sesiones extraordinarias **por cinco (05) días** desde el día **28 de agosto de 2020**, para que estudien y decidan sobre las objeciones presentadas a los proyectos de Acuerdo:





1. *“Por medio del cual se crea y se estructura el Consejo Consultivo del Distrito de Barranquilla”*
2. *“Por el cual se instituye e implementa un hospital geriátrico en el Distrito Especial Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla y se trazan las líneas para la política pública de protección de la salud de los ancianos” y*
3. *“Por el cual se instituye e implementa un hospital mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se trazan las líneas para la política pública de la salud mental”*

**Artículo 2:** El presente decreto rige a partir de su comunicación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla el día 24 de agosto de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0726 de 2020**  
**(25 de agosto de 2020)****POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS PARA LA PRÁCTICA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE Y ACTIVIDAD FÍSICA INDIVIDUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN 'BARRANQUILLA ABRE SEGURA'**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 52, 314, 315 de la Constitución de 1991; la Ley 1181 de 1995, Ley 136 de 1992 artículo 91; la Ley 1617 de 2013 artículo 31; Ley 1751 de 2015; Ley 1801 de 2016; el Decreto Nacional 1076 de 2020; las Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Distrital 537 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución de 1991 señala que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"* (...).

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* y, en procura de ello, es deber de éste: *"Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*.

Que el artículo 52 constitucional establece que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...)10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con la prosperidad integral de su región establece que es función del alcalde:



*“1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.*

*2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”.*

Que la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, en su artículo 1° señala como su objetivo general “el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Asimismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.

Que la Ley del Deporte, Ley 181 de 1995, señala como objetivos especiales, entre otros, ‘la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre’ y de igual forma menciona que el Estado debe garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y por lo tanto es un principio rector “fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados”.

Que el Distrito de Barranquilla ha propendido por rehabilitar, restituir, y recuperar parques, plazas y plazoletas existentes, así como generar nuevos espacios efectivos en la ciudad con la finalidad de constituir un sistema de espacio público estructurante, armónico y equilibrado que aproveche las ventajas ambientales del territorio, bajo unos lineamientos normativos que permitan su adecuada dotación y amoblamiento.

Que en concordancia con la estrategia de recuperación del espacio público se han recuperado y puesto en servicio los parques existentes para las distintas comunidades dentro del Distrito, permitiendo al mismo tiempo adecuar y generar nuevas áreas con espacios accesibles y mobiliarios que permiten la recreación y el deporte.

Que la administración distrital de Barranquilla ha consolidado la recuperación del espacio público, logrando habilitar más de 1’028.995 metros cuadrados, representados en 151 parques repartidos en las cinco localidades de la ciudad. Estos son promovidos como espacios para la convivencia, en los cuales el tejido social comunitario puede ser fortalecido a través de diferentes actividades vecinales en entornos urbanos protectores.

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 31 de agosto de 2020, modificó la Resolución 385 de 2020 y ordenó nuevas disposiciones de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Estas disposiciones se articulan con las órdenes que el presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia, económica, social y ecológica y demás órdenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política y con la firma de todos los ministros, mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el presidente de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada por los decretos 531, 593, 636 del 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 y 1076 de 2020.

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que las medidas extraordinarias de orden público que rigen en la ciudad de Barranquilla han mostrado una evolución favorable en el control y mitigación del contagio, permitiendo aumentar porcentualmente el número de personas recuperadas y doblando prácticamente el indicador, así como la disminución porcentual de la ocupación hospitalaria y de unidad de cuidados intensivos. En virtud de lo expuesto, las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores y localidades del Distrito de Barranquilla pudieron detectar una mejoría en el brote de coronavirus COVID-19.

Que según los indicadores de salud pública en la ciudad: la tasa de recuperación bordea el 81%; la disponibilidad de UCI en 51%, y la tasa de positividad promedio es

de 14%, es decir, más de 10 puntos porcentuales por debajo del promedio nacional, incluyendo las tres ciudades más grandes del país. Con este panorama, resultado de la planificación con base en el monitoreo diario de indicadores desde el inicio de la crisis, Barranquilla sigue tomando medidas y está más que preparada para avanzar en el proceso de reapertura económica.

Que ante los indicadores positivos de salud pública, mediante el Decreto 0542 de 2020 el alcalde Distrital de Barranquilla inicio la implementación del Plan de Reactivación de la Economía Local "**Barranquilla Abre Segura**".

Que el Plan de Reactivación de la Economía Local "**Barranquilla Abre Segura**" fue concertado con el Gobierno Nacional en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2020, recibiendo la aprobación y el concepto favorable para su implementación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de oficio radicado No. 202020001253411 de agosto 18 de 2020.

Que en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local "**Barranquilla Abre Segura**", mediante el presente acto administrativo se establecerán las nuevas medidas para la práctica de hábitos de vida saludable y la actividad física en el espacio público del Distrito de Barranquilla.

Que en atención a las anteriores consideraciones el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA:

**Artículo 1°. Horario de actividad física y hábitos de vida saludable individual en el espacio público para mayores de edad:** Se permite, sin restricciones de horarios, la práctica de actividades físicas y hábitos de vida saludable individual en el espacio público como vías y elementos constitutivos artificiales del sistema de espacio público que estén destinados como áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como parques, parques regionales y/o metropolitanos, distritales, zonales y locales; plazas y plazoletas; el Gran Malecón del Río Magdalena y sus paseos, zonas verdes y separadores ambientales.

**Parágrafo 1°. Lugares permitidos:** Se permite el acceso y el uso de las zonas de gimnasios biosaludables, las zonas contemplativas o de descanso ubicadas en los parques y zonas duras y blandas de estos.

De igual forma se permite y habilita, únicamente, el uso de las canchas para la práctica de ráquetbol individual y tenis en parques y ligas de la ciudad, sin restricción de horarios.

**Parágrafo 2: Lugares restringidos:** Se prohíbe el acceso y el uso de las canchas públicas y privadas para deportes diferentes al ráquetbol y tenis, y de igual forma se prohíben los gimnasios públicos y privados abiertos al público, así como los ubicados en bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal.

**Artículo 2°. Uso obligatorio de tapabocas y distanciamiento social:** Cualquier actividad física o hábito de vida saludable como correr, caminar, montar bicicleta, entre otros, así como el uso de bancas y de zonas contemplativas del espacio público, solo se podrá realizar individualmente, guardando distanciamiento social como mínimo de dos (02) metros con otras personas.

**Artículo 3°. Actividad física y hábitos de vida saludable en el Gran Malecón del Río Magdalena:** El horario para la práctica de actividades físicas y hábitos de vida saludable en el Gran Malecón del Río Magdalena **será de lunes a domingos, de 5:00 de la mañana hasta las 8:00 de la noche.**

**Artículo 4°. Actividad física y hábitos de vida saludable de niños, niñas y adolescentes:** Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el rango de edad de 2 a 17 años, podrán realizar actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales por un período máximo de una (1) hora, los **domingos, martes y jueves**, en el horario comprendido de **03:00 PM a 05:00 PM.**

Los niños, niñas y adolescentes y menores de 18 años que se encuentren circulando o realizando actividad física sin compañía de su representante legal o de la persona responsable de su cuidado, se les aplicará el procedimiento de restablecimiento de derechos de que trata la Ley 1098 de 2006.

**Uso obligatorio de tapabocas y distanciamiento social.** Los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores deberán realizar la actividad física o los hábitos de vida saludable con el uso permanente tapabocas y guardando distanciamiento social como mínimo de dos (02) metros con otras personas.

**Lugares restringidos:** Se prohíbe el acceso y el uso de las zonas infantiles de parques y de los gimnasios biosaludables para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad.

**Artículo 5°. Vigencia y derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir del 26 de agosto de 2020 y deroga todas las normas de igual o menor jerarquía que se le sean contrarios.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 25 de agosto de 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0727 de 2020**  
**(25 de agosto de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES PARA QUE EN ASAMBLEA PÚBLICA PROCEDAN A LA INTEGRACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA POSTERIOR DESIGNACIÓN DE LOS ALCALDES O ALCALDESAS LOCALES, EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por los artículos 2, 40, 315 y 323 la Constitución Política de 1991 y los artículos 39 y 42 numeral 10 de la Ley 1617 de 2013, Resolución 380 de 2020, 385 de 2020, 407 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que son atribuciones constitucionales de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que a su turno el Artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: Elegir y ser elegido"

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 de 2013 en su Artículo 39 establece que "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros".

Que el artículo 40 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 30 de misma ley, señala que "para ser alcalde local se debe cumplir con los mismos requisitos que el alcalde distrital; a su turno señala el artículo 30 de la Ley 1617 de 2013 dispone que "para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área

metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época”.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Radicación número: 08001-23-33-000-2016-00648-0, señaló en relación con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales que: *“Siguiendo la misma línea argumentativa plasmada en el numeral 5° de esta providencia, para esta Sala de Decisión, a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículos 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.*

Que en el mismo sentido y en cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local, en Sentencia C-098 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión *“inhabilidades, incompatibilidades”* atendiendo a que no es viable que los Concejos Distritales fijen el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los alcaldes locales, la referida corporación explicó que: *“(…), a través de un acuerdo distrital, no es posible fijar prohibiciones para acceder a cargos o empleo públicos, como sería el de un Alcalde Local, ni hacer extensivo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por existir reserva legal sobre la materia, según se desprende del artículos 150 numeral 23 la Carta Política, siendo el Congreso de la República el competente para hacerlo”.*

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del coronavirus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria; la administración distrital ha tomado medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para proteger a todas las personas residentes en el Distrito de Barranquilla en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Distrital 0307 del 26 de febrero de 2020, se convocó a las juntas administradoras locales para que, en asambleas públicas, procedieran a la integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales.

Que por el avance de la pandemia de COVID 19, mediante el Decreto Distrital 0395 del 19 de marzo del 2020, se suspendió el proceso de integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales, en el marco de la emergencia sanitaria del coronavirus COVID – 19.

Que se hace necesario citar a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas de quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el desarrollo de las asambleas públicas para la integración de las ternas de quienes aspiren a ocupar el cargo de alcalde local en el Distrito de Barranquilla deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos de las Juntas Administradoras Locales y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos; de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes de las sesiones, cuya custodia estará a cargo de los secretarios de las juntas administradoras locales.

Que para adelantar el proceso de integración de las ternas por parte de las respectivas juntas administradoras locales del Distrito de Barranquilla se debe seguir un cronograma de actividades, que se establecerá en la parte dispositiva de este acto administrativo, el cual se deberá cumplir en estricto orden.

En atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

### DECRETA:

**Artículo 1: Asamblea pública:** Citar del 28 de agosto del 2020 al 22 de septiembre del 2020, a las cinco (5) Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, para que en asamblea pública procedan a la integración de las ternas para la posterior designación de los alcaldes o alcaldesas locales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1617.

**Parágrafo:** Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, deberán invitar a la Personería Distrital de Barranquilla a las asambleas públicas.

**Artículo 2: Procedimiento.** Establecer el procedimiento para integrar las ternas, por parte de los ediles de las cinco (05) localidades del distrito de Barranquilla, y posteriormente dejarlas a disposición del Alcalde Distrital de Barranquilla para que proceda a la designación de los alcaldes locales, de las cinco (5) localidades del distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013.

**Artículo 3: Inscripciones:** Las inscripciones de los aspirantes se presentarán individualmente, diligenciando el formulario adjunto en el presente decreto, presencialmente o por correo electrónico ante la secretaría general de la junta administradora local de la respectiva localidad.

**Artículo 4: Proceso de integración de ternas.** El proceso de integración de las ternas, para quienes aspiren al cargo de alcalde local del Distrito de Barranquilla, será adelantado por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la Secretaria de Gobierno a través de la Oficina de Participación Ciudadana. Este proceso constará de las siguientes etapas:

1. Publicidad del proceso.
2. Convocatoria e inscripción de candidatos.
3. Instalación de las asambleas públicas por localidades.
4. Integración de las ternas.
5. Designación de alcaldes locales por parte del Alcalde Distrital de Barranquilla.

**Artículo 5: Publicidad del proceso.** Las Juntas Administradoras Locales del Distrito de Barranquilla, con el apoyo de la Secretaria de Comunicaciones del Distrito de Barranquilla, publicarán y difundirán en un periódico de amplia circulación local o en otros

medios masivos de comunicación de la ciudad, invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso para integrar las ternas para ser alcaldes o alcaldesas locales y que llenen los requisitos de ley. Dicha publicación se llevará a cabo entre los días 28 de agosto del 2020 hasta el 03 de septiembre del 2020.

**Artículo 6: Convocatoria e inscripción de candidatos.** A partir del día 04 y hasta el 08 de septiembre del 2020, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M., se convoca a todas aquellas personas que aspiren a ser designados Alcaldes o Alcaldesas Locales a participar en el proceso de conformación de ternas. Los interesados deberán inscribirse ante la respectiva Junta Administradora Local, en la fecha aquí estipulada.

**Parágrafo: Lugar o sitio de inscripción de candidatos.** Los aspirantes a ser designados alcaldes o alcaldesas Locales por las distintas Localidades del Distrito de Barranquilla se inscribirán ante las correspondientes Juntas Administradoras Locales, dentro de las fechas y horarios establecidos en el presente Decreto.

Tal inscripción se llevará a cabo en las direcciones o correo electrónico que se exponen a continuación:

- **Localidad Riomar:** Calle. 106 # 50 - 67 local 26 y 27 C.C. Gran Boulevard.  
**Correo Electrónico:** [jalriomaroficial@hotmail.com](mailto:jalriomaroficial@hotmail.com)
- **Localidad Sur Occidente:** Carrera. 6 # 60- 128 Centro Comercial Cordialidad.  
**Correo Electrónico:** [jalsuroccidentebq@gmail.com](mailto:jalsuroccidentebq@gmail.com)
- **Localidad Sur Oriente:** Carrera. 10C No. 17B-05, Alcaldía localidad Suroriente.  
**Correo Electrónico:** [jalsuroriente2020@hotmail.com](mailto:jalsuroriente2020@hotmail.com)
- **Localidad Metropolitana:** Carrera. 49 8B Sur 15, Alcaldía Local Metropolitana.  
**Correo Electrónico:** [jalmetropolitana@gmail.com](mailto:jalmetropolitana@gmail.com)
- **Localidad Norte Centro Histórico:** Carrera. 43 # 35 – 38, Alcaldía Local Norte Centro Histórico, Centro Comercial Los Ángeles - Local 95 - Primer Piso.  
**Correo Electrónico:** [jalnortecentrohistorico@gmail.com](mailto:jalnortecentrohistorico@gmail.com)

Las sesiones de las asambleas públicas se llevarán a cabo en las sedes de cada Junta Administradora Local, la cual deberá contar con la presencia del ente de control referenciado en el parágrafo del Artículo 1 del presente decreto.

**Artículo 7. Requisitos para la inscripción.** Los aspirantes a integrar las ternas para Alcaldes o Alcaldesas locales en las diferentes Localidades del Distrito de Barranquilla deberán cumplir con los mismos requisitos que el alcalde Distrital, por lo que los aspirantes deberán:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio y
- Haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Los aspirantes podrán inscribirse de manera individual, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 del presente decreto, debiendo aportar los siguientes documentos:

- a) Formato legal de inscripción debidamente diligenciado.
- b) Presentar la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio con un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de diez a doble espacio.
- c) Formato único de hoja de vida para persona natural.
- d) Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.
- e) Para acreditar domicilio o residencia, se deberá anexar certificado de residencia expedida por la inspección de policía y/o declaración juramentada ante notaria.
- f) Certificados de antecedentes
- g) Declaración juramentada de inhabilidades o incompatibilidades, donde se manifieste que no se encuentra en ninguna de estas causales para ejercer el cargo de Alcalde Local.

**Artículo 8: Procedimiento para la elaboración de las ternas.** Para elaborar las ternas se tendrá en cuenta la exposición de los candidatos (as), que realicen ante la asamblea pública de las Juntas Administradoras Locales sobre la propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio, y el estudio que se realice sobre su hoja de vida. Las Juntas Administradoras Locales deberán agotar las siguientes etapas:

- a) **Análisis de las hojas de vida y la documentación anexa.** Entre los días 09 y 10 de septiembre de 2020, las Juntas Administradoras Locales, procederán al análisis de las hojas de vida y de la documentación que hayan acreditado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
- b) **Publicación de la lista de aspirantes.** El día 11 de septiembre del 2020, las Juntas Administradoras Locales harán públicos los listados de postulados inscritos que reúnan los requisitos legales, mediante la fijación de la correspondiente lista de elegidos en la página web de la Alcaldía Distrital [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co), y en las respectivas sedes y redes sociales de las Juntas Administradoras Locales.
- c) **Interposición de reclamaciones y respuesta:** Los postulados que no aparezcan en la lista de aspirantes inscritos y que consideren que cumplen con los requisitos legales podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito, presencialmente en las sedes o por correo electrónico ante la correspondiente Junta Administradora Local los días 14 y 15 de septiembre del 2020, las cuales serán resueltas el día 16 de septiembre del 2020, mediante Resolución expedida por la Junta Administradora Local.
- d) **Listado definitivo de aspirantes.** Los listados definitivos de los aspirantes, que cumplan con los requisitos para ser alcalde local, se publicarán en las páginas web y en las carteleras institucionales de la Alcaldía Distrital, en las redes sociales y sedes de las Juntas Administradoras Locales el día 17 de septiembre del 2020.

**Artículo 9: Conformación de ternas.** Agotadas las etapas indicadas en el artículo 8, del presente acto administrativo, las Juntas administradoras locales, se reunirán en Asamblea Pública el día 21 de septiembre del 2020, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 PM a 6:00 P.M, de manera simultánea en cada una de las cinco (5) localidades, en las sedes de las juntas administradoras locales establecidos en el artículo 6, del presente acto administrativo, con el objeto de elaborar las ternas, de-



finitivas, que se pondrán a consideración del Alcalde del Distrito de Barranquilla para que éste, a su vez, designe el respectivo alcalde local.

Las Asambleas Públicas, de que trata este artículo, deberán contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la respectiva Junta Administradora Local, los cuales mediante voto nominal y público elaborarán las ternas de los aspirantes a ocupar el cargo de alcalde local de la respectiva localidad.

En las localidades donde no haya espacio físico óptimo que cumpla con los requisitos para llevar a cabo el proceso, las Juntas Administradoras Locales notificarán personalmente a los participantes y a la Personería Distrital de Barranquilla, de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo esta Asamblea Pública.

Surtido el proceso elaboración de ternas por parte de las Juntas Administradoras Locales, estas deberán ser remitidas al Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el día 22 de septiembre del 2020, para lo de su competencia.

**Artículo 10:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el 25 agosto del 2020.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ELECCION DE ALCALDES  
O ALCALDESAS LOCALES.**

**DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.  
PERIODO 2020-2023**

FECHA: _____			
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: _____		LOCALIDAD A LA QUE ASPIRA: _____	
<b>DATOS PERSONALES:</b>			
NOMBRES Y APELLIDOS _____			
SEXO: _____		CEDULA DE CIUDADANIA No. _____	
DIRECCIÓN _____		BARRIO _____	
E - MAIL _____		CEL: _____	
	<b>II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ENTREGADOS</b>	<b>No. FOLIO DONDE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO</b>	
		<b>INICIO</b>	<b>HASTA</b>
	A. Formato legal de inscripción debidamente diligenciado.		
	B. Propuesta a desarrollar que como autoridad local le compete sobre la gestión de los asuntos propios de su territorio con un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de diez a doble espacio.		
	C. Formato único de hoja de vida para persona natural.		
	D. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía.		
	E. Para acreditar domicilio o residencia, se deberá anexar certificado de residencia expedida por la inspección de policía y/o declaración juramentada ante notaria.		
	F. Certificados de antecedentes		
	G. Declaración juramentada de inhabilidades o incompatibilidades, donde se manifieste que no se encuentra en ninguna de estas causales para ejercer el cargo de Alcalde Local.		

Los documentos que se presenten deberán ser legibles, completos, sin tachaduras ni enmendaduras so pena de incurrir en delito de falsedad documental. No se recibirán documentos después de radicada la inscripción.

**FIRMA C.C. No.**

**Correos electrónicos de las juntas administradoras locales:**

- Localidad Riomar:  
Correo Electrónico: [jalriomaroficial@hotmail.com](mailto:jalriomaroficial@hotmail.com)
- Localidad Sur Occidente:  
Correo Electrónico: [jalsuroccidentebq@gmail.com](mailto:jalsuroccidentebq@gmail.com)
- Localidad Sur Oriente:  
Correo Electrónico: [jalsuroriente2020@hotmail.com](mailto:jalsuroriente2020@hotmail.com)
- Localidad Metropolitana:  
Correo Electrónico: [jalmetropolitana@gmail.com](mailto:jalmetropolitana@gmail.com)
- Localidad Norte Centro Histórico:  
Correo Electrónico: [jalnortecentrohistorico@gmail.com](mailto:jalnortecentrohistorico@gmail.com)





# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**